



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 6 de febrero de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Ombudsman

Tengo el honor de adjuntar el 16° informe de la Oficina del Ombudsman al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 20 c) del anexo II de la resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, que establece que el Ombudsman debe presentar al Consejo informes bianuales en que se resuman sus actividades. En el informe se describen las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman en el período transcurrido desde la publicación del informe anterior, es decir, entre el 8 de agosto de 2018 y el 6 de febrero de 2019.

Agradecería que la presente carta, el informe y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Daniel Kipfer Fasciati
Ombudsman del Comité del Consejo de Seguridad
dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#)
relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las
personas, grupos, empresas y entidades asociadas



Informe de la Oficina del Ombudsman presentado en cumplimiento de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad

I. Antecedentes

1. En el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman desde que se publicó el 15º informe de la Oficina al Consejo de Seguridad el 8 de agosto de 2018 (S/2018/579).

II. Actividades relacionadas con los casos de supresión de nombres de la lista

A. Aspectos generales

2. Las principales actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman durante el período que se examina se refirieron a solicitudes de supresión de nombres de la lista presentadas por particulares y entidades. La Oficina también envió notificaciones a las personas y entidades recientemente incluidas en las listas y se puso en contacto con los Estados Miembros para solicitar información sobre la dirección de esas personas y entidades.

B. Solicitudes de supresión de nombres de la lista

3. En el período sobre el que se informa, la Oficina del Ombudsman recibió y admitió tres nuevos casos. Desde la creación de la Oficina hasta el 6 de febrero de 2019 se han recibido en ella 84 solicitudes de supresión de nombres de la lista. Salvo que el solicitante pida otra cosa, todos los nombres tienen carácter confidencial mientras son objeto de examen, así como en los casos de rechazo o retirada de la solicitud.

4. En total, desde que se estableció la Oficina, el Ombudsman ha presentado 78 informes exhaustivos¹ al Comité. Durante el período que se examina, se presentaron dos informes al Comité.

5. Desde la publicación del 15º informe no se han mantenido ni suprimido nombres de la lista de sanciones del Comité mediante el proceso del Ombudsman.

6. En total, desde que se creó la Oficina se han resuelto, ya sea mediante el proceso del Ombudsman o por medio de una decisión separada del Comité, 77 casos de solicitudes presentadas a la Ombudsman por un particular, una entidad o una combinación de ambos. En los 74 casos tramitados íntegramente mediante el proceso del Ombudsman, se han concedido 57 solicitudes de supresión y se han rechazado 17. A raíz de la concesión de esas 57 solicitudes, se han suprimido de la lista los nombres de 52 personas y 28 entidades, y se ha suprimido el nombre de una entidad que figuraba como alias de una entidad incluida en la lista. Además, el Comité suprimió

¹ Esta cifra incluye un caso, que se cerró en 2011, en el que el solicitante retiró su petición después de que la Ombudsman hubiera enviado y presentado su informe al Comité. También incluye un caso, que se cerró en 2013, en el que el Comité decidió suprimir de la lista el nombre del solicitante después de que la Ombudsman enviara su informe al Comité, pero antes de que lo presentara. Esta cifra no incluye otros dos casos, cerrados en 2013, en los que los argumentos de la Ombudsman quedaron sin efecto cuando el Comité decidió suprimir de la lista los nombres de los autores de las solicitudes antes de que la Ombudsman enviara su informe.

de la Lista los nombres de tres personas antes de que concluyera el proceso del Ombudsman y se retiró una solicitud después de que se presentara el informe exhaustivo. En el sitio web de la Oficina del Ombudsman se describe la situación de todos los casos, actualizada al 6 de febrero de 2019². La situación de los casos pendientes figura en el anexo del presente informe.

7. Actualmente hay seis casos pendientes. Tres de los casos se encuentran en la fase de recopilación de información, un caso está en la fase de diálogo y, en dos casos, el Ombudsman presentó el informe exhaustivo para su examen por el Comité.

8. Cada uno de los seis casos pendientes fue presentado por un particular. Hasta la fecha, de las 84 solicitudes recibidas, 76 fueron presentadas por particulares, 2 por un particular junto con una o más entidades y 6 por entidades únicamente. En 44 de los 84 casos, el solicitante recibe o recibió asistencia letrada.

C. Información obtenida de los Estados

9. En el caso 80, un Estado Miembro proporcionó al Ombudsman información pertinente y dos Estados Miembros informaron de que no disponían de información pertinente para compartir.

10. En el caso 81, el Ombudsman envió solicitudes de información a dos Estados Miembros. Esos Estados se sumaban a los seis Estados Miembros ya citados por el Ombudsman en el 15º informe. El Ombudsman también recibió información de dos Estados Miembros en este caso durante el período que abarca el informe.

11. En los casos 82, 83 y 84, el Ombudsman envió solicitudes de información a cinco, cuatro y dos Estados Miembros, respectivamente.

12. Durante el período que se examina, el Ombudsman se reunió en dos ocasiones con funcionarios en sus respectivas capitales para obtener información relacionada con dos casos concretos. También se reunió con las autoridades de un Estado en su Misión ante las Naciones Unidas para examinar cuestiones más amplias relacionadas con un caso y el proceso del Ombudsman.

13. En el período que se examina, ninguno de los Estados proponentes consultados durante el período de recopilación de información indicó que no tuviera objeciones a la exclusión de un nombre de la lista. Por lo tanto, el Ombudsman no invocó el párrafo 3 del anexo II de la resolución [2368 \(2017\)](#) para acortar el período de recopilación de información.

D. Diálogo con los solicitantes

14. Durante el período que abarca el informe, el Ombudsman y la Oficina se comunicaron con todos los solicitantes de los casos pendientes y sus asesores letrados, mediante intercambios de mensajes escritos, conversaciones telefónicas y entrevistas personales y por videoconferencia, entre otros medios.

15. En un caso, el Ombudsman no pudo realizar una entrevista en persona con el solicitante después de que un Estado Miembro se negó a conceder el visado necesario para viajar en el plazo solicitado. La alternativa sugerida por el Estado Miembro no cumple los requisitos de los plazos previstos en la resolución [2368 \(2017\)](#), por lo que la entrevista debió llevarse a cabo mediante arreglos alternativos.

² www.un.org/securitycouncil/sc/ombudsperson/status-of-cases.

16. Durante el período sobre el que se informa, el Ombudsman viajó para entrevistar personalmente a dos solicitantes.

E. Acceso a información clasificada o confidencial

17. En total, la Oficina del Ombudsman ha concertado 19 acuerdos o arreglos para acceder a información clasificada. De estos, se han concertado dos acuerdos con Austria y Rumania y 17 arreglos con Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza. El Ombudsman está tratando de lograr progresos respecto de los arreglos que son nominativos. Sigue intentándose ampliar la lista de acuerdos y arreglos.

III. Resumen de las actividades relacionadas con el desarrollo de la Oficina del Ombudsman

A. Aspectos generales

18. El 2 de noviembre de 2018, el Ombudsman hizo una exposición en el seminario para los nuevos miembros del Consejo de Seguridad, organizado por la División de Asuntos del Consejo de Seguridad y Security Council Report.

B. Interacción con el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones

19. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Ombudsman ha continuado su colaboración periódica con la Presidencia del Comité y con el Coordinador y miembros del Equipo de Vigilancia. El Equipo de Vigilancia ha continuado proporcionando información pertinente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del anexo II de la resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

C. Enlace con Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales

20. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Ombudsman siguió trabajando con los Estados, en particular con los relacionados con las solicitudes de supresión de la lista que estaban pendientes.

D. Métodos de trabajo e investigación

21. La tramitación de casos en el período del que se informa entrañó consultar fuentes de dominio público para reunir información atinente a las solicitudes de supresión de nombres de la lista.

E. Sitio web

22. La Oficina del Ombudsman siguió revisando y actualizando el sitio web durante el período sobre el que se informa³.

23. La Oficina siguió publicando la guía histórica del proceso del Ombudsman a través de las resoluciones del Consejo de Seguridad y los informes de la Oficina del Ombudsman al Consejo de Seguridad, que consiste en una recopilación del contenido de las secciones analíticas de los informes presentados por la Oficina del Ombudsman al Consejo de Seguridad hasta la fecha, junto con extractos pertinentes de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad.

IV. Observaciones y conclusiones

A. Ombudsman interino u otro representante

24. En diversas resoluciones, el Consejo de Seguridad proporciona a las personas y entidades sancionadas un instrumento institucionalizado para examinar la aplicación de las sanciones. El Ombudsman considera que esta función debe ser siempre operativa. El procedimiento para nombrar a un nuevo Ombudsman después de la partida de la Ombudsman anterior, Catherine Marchi-Uhel, a mediados de 2017, duró más de nueve meses. Así pues, se hizo evidente que era posible que se produjeran vacantes prolongadas para el puesto de Ombudsman. En las resoluciones pertinentes no se prevé un plazo para la sustitución del Ombudsman.

25. El Ombudsman acogería con beneplácito una solución para evitar que en el futuro se produzcan esas vacantes prolongadas. Por ejemplo, en caso de que se produzca una vacante, un Ombudsman interino u otra persona con autoridad delegada para representar temporalmente al Ombudsman debería estar siempre disponible para examinar las solicitudes de exclusión de la lista. El Consejo de Seguridad estableció plazos muy estrictos y específicos para el examen de los casos del Ombudsman en el anexo II de la resolución 2368 (2017), y con razón: es fundamental para la imparcialidad del proceso que las solicitudes se examinen con prontitud.

B. Acceso a los solicitantes

26. Como ya se ha mencionado, en un caso el Ombudsman no pudo reunirse personalmente con el solicitante porque el Estado de residencia no aceptó expedirle un visado a tiempo.

27. En la resolución se estipula que el Ombudsman debe entrevistar al solicitante en persona en la medida de lo posible (resolución 2368 (2017), anexo II, párr. 7 c)). Como se ha señalado, la entrevista con el solicitante no pudo realizarse en persona por razones ajenas a la voluntad del Ombudsman. El Ombudsman decidió, con carácter excepcional y sin perjuicio de casos futuros, realizar la entrevista por videoconferencia, con el consentimiento del solicitante. De esta manera, se protegió el derecho a ser oído.

28. A este respecto, cabe destacar que, para que el Ombudsman pueda ejercer su mandato de manera adecuada y profesional, las videoconferencias solo deben utilizarse para entrevistar a los solicitantes como medida de último recurso. En el párrafo 7 c) del anexo II de la resolución 2368 (2017) queda claro que el Ombudsman “debe reunirse con el autor de la solicitud, en la medida de lo posible”. Las entrevistas

³ www.un.org/securitycouncil/ombudsperson.

realizadas por videoconferencia limitan la observación integral que hace el Ombudsman del solicitante en relación con ciertos indicadores importantes de credibilidad, como el lenguaje corporal, el tono, las expresiones faciales y el comportamiento en general. Si en el futuro surgiera una situación similar de no expedición de visados, el Ombudsman considerará la posibilidad de invocar el párrafo 80 de la resolución 2368 (2017) y solicitar al Comité que autorice exenciones relativas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos para permitir que el solicitante sea entrevistado fuera de su país de residencia.

C. Intercambio de información

29. Sobre la base de su experiencia inicial, el Ombudsman expresa su agradecimiento por el compromiso de los Estados Miembros a proporcionar la información pertinente. No obstante, debe reconocer que a menudo es muy difícil obtener información pertinente y útil de los Estados Miembros y este ha demostrado ser uno de los principales problemas en el examen de las solicitudes de supresión de la lista. No es infrecuente que los Estados Miembros se opongan explícitamente a que se suprima de la lista a un solicitante sin dar razones ni proporcionar información reciente que respalde su objeción a la supresión de la lista. El Ombudsman insta a los Estados Miembros a que compartan toda la información pertinente que obre en su poder. Al hacerlo, el Ombudsman señala que, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1904 (2009), el Ombudsman no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno. Si, de una forma u otra, no puede obtenerse información suficiente para justificar la imposición de las sanciones, el Ombudsman está obligado a recomendar que el autor de la solicitud sea suprimido de la lista.

D. Acceso a información clasificada

30. Teniendo en cuenta lo anterior, el Ombudsman subraya que el intercambio de información de manera confidencial puede tener lugar en virtud de un acuerdo entre un Estado Miembro y la Oficina del Ombudsman. Las condiciones en las que los Estados Miembros pueden compartir información clasificada pertinente con la Oficina del Ombudsman pueden formalizarse en un acuerdo o convenio para acceder a información confidencial, clasificada o delicada.

E. Imparcialidad del proceso: utilización de información confidencial y cartas de exposición de motivos

31. Uno de los aspectos más importantes de la imparcialidad del proceso se refiere al derecho del solicitante a ser oído: conocer el caso en su contra en términos concretos, tener la oportunidad de responder a toda la información pertinente y de ser informado sobre las razones del resultado de un procedimiento. En los procesos del Ombudsman, el principio de imparcialidad puede verse comprometido en dos aspectos: 1) cuando la decisión se basa en información confidencial que no puede ser revelada al solicitante, es decir, que no conoce y sobre la cual no puede hacer comentarios; 2) si la carta de exposición de motivos no puede revelar al solicitante todas las razones que, en opinión del Ombudsman, son necesarias para comprender la decisión del Comité, especialmente en los casos en que se mantiene la inclusión en la lista. El Ombudsman ha tomado nota de la propuesta del Grupo de Estados Que Comparten la Misma Posición sobre las Sanciones Selectivas presentada al Consejo de Seguridad el 7 de diciembre de 2018 (S/2018/1094, anexo), así como del estudio titulado “Fairly Clear Risks”, publicado por la Universidad de las Naciones Unidas (2018, secc. 3). El Ombudsman acoge con satisfacción y apoya las propuestas

contenidas en el estudio con respecto a la comunicación de los motivos o el propio informe exhaustivo a los solicitantes y, si procede, al público. Ese cambio en la práctica mejoraría significativamente la imparcialidad y la transparencia de los procedimientos. Seguiría siendo posible suprimir pasajes individuales del texto por motivos de seguridad.

32. A este respecto, el Ombudsman también se remite a los informes de sus predecesores, que examinaron las mismas cuestiones y formularon propuestas similares (véase, por ejemplo, [S/2017/685](#), párr. 25 y ss.)

F. Arreglos contractuales e independencia

33. Por motivos de independencia, el Ombudsman ha sido contratado como consultor y no como funcionario de las Naciones Unidas. Sin embargo, el contrato de consultor conlleva una serie de consecuencias imprevistas que no siempre se corresponden con los requisitos de la posición del Ombudsman (véase la resolución [1904 \(2009\)](#), párr. 20), tienen consecuencias para la independencia del Ombudsman en un sentido más amplio e institucional y comprometen el atractivo del puesto, cuestiones que también se mencionan en los informes bianuales de los Ombudsman anteriores (véase por ejemplo [S/2016/671](#), párrs. 33 y ss., en particular los párrs. 40 a 42). Las condiciones contractuales, por lo tanto, deben adaptarse para abordar estas preocupaciones. La Secretaría está estudiando las opciones relativas a la condición de expertos (incluido el Ombudsman), de conformidad con la recomendación de la Junta de Investigación sobre los incidentes críticos relacionados con la muerte de dos miembros del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo en 2017.

34. El Ombudsman también está familiarizado con la citada carta del Grupo de Estados que Comparten la Misma Posición sobre las Sanciones Selectivas que se plantea, entre otras cosas, el mismo problema: estudiar la posibilidad de tratar al Ombudsman contractualmente como “un funcionario distinto de un funcionario de la Secretaría”. El Ombudsman acoge con satisfacción el examen de esta cuestión y apoya la idea, que se está debatiendo, de adaptar las condiciones contractuales.

G. Independencia institucional de la Oficina

35. Dado que la Oficina del Ombudsman está integrada, desde el punto de vista administrativo, en la Secretaría, no se puede afirmar que es institucionalmente independiente. La independencia institucional de la Oficina ha sido mencionada en el pasado en varias ocasiones y por diferentes autores: los predecesores del Ombudsman en sus informes bianuales (véase, por ejemplo, [S/2016/671](#), párrs. 33 y ss., y [S/2017/60](#), párrs. 36 y ss.), la carta mencionada del Grupo de Estados que Comparten la Misma Posición sobre las Sanciones Selectivas y el estudio “Fairly Clear Risks” (véase el párr. 31).

36. Sobre la base de su experiencia inicial, el Ombudsman señala que los recursos proporcionados por la Secretaría son suficientes para hacer frente al volumen de trabajo actual.

37. Los arreglos oficiosos para mejorar la independencia entre la Secretaría y la Oficina del Ombudsman continuaron durante el período sobre el que se informa. Estos arreglos se han aplicado gradualmente en determinadas condiciones, de las que se informó al Comité el 27 de diciembre de 2016 (véase [S/2017/60](#), párr. 36).

38. Se dio otro paso positivo hacia una mayor independencia institucional durante el período sobre el que se informa cuando la Oficina asumió la responsabilidad de su propio presupuesto, a partir del 1 de enero de 2019.

39. No obstante, los principales argumentos aducidos en el pasado a favor de una oficina independiente desde el punto de vista institucional siguen siendo válidos.

H. Justificación para mantener la inclusión en la lista

40. Diversos Estados Miembros han considerado que una solicitud de exclusión de la lista debe rechazarse sobre la base de que, en un pasado lejano, el solicitante estuvo relacionado con las actividades de uno o más grupos terroristas. Estos Estados miembros razonan que, basándose únicamente en este hecho, no puede excluirse que, visto en abstracto, el solicitante pueda representar una amenaza terrorista en algún momento en el futuro.

41. La posibilidad abstracta de una amenaza futura no puede excluirse por completo. Sin embargo, sin información concreta y reciente que corrobore esta amenaza, el hecho de que una persona haya sido incluida en la lista no puede justificar su inclusión a perpetuidad. Además, esa amenaza puede mitigarse si el solicitante ha evolucionado positivamente y se ha distanciado de manera creíble de una posición que antes era radical.

Annex

Status of pending cases***Case 84, one individual (Status: information-gathering period)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
4 February 2019	Transmission of case 84 to the Committee
4 June 2019	Deadline for completion of the information-gathering period

Case 83, one individual (Status: information-gathering period)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
29 January 2019	Transmission of case 83 to the Committee
29 May 2019	Deadline for completion of the information-gathering period

Case 82, one individual (Status: information-gathering period)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
29 November 2018	Transmission of case 82 to the Committee
29 March 2019	Deadline for completion of the information-gathering period

Case 81, one individual (Status: dialogue period)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
19 June 2018	Transmission of case 81 to the Committee
7 December 2018	Information-gathering period completed
7 February 2019	Deadline for completion of the dialogue period

Case 80, one individual (Status: Committee phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
11 December 2017	Transmission of case 80 to the Committee
1 December 2018	Information-gathering period completed
1 February 2019	Comprehensive report submitted to the Committee

Case 79, one individual (Status: Committee phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
27 March 2017	Transmission of case 79 to the Committee
27 August 2018	Information-gathering period completed
21 December 2018	Comprehensive report submitted to the Committee

* The status of all cases since the establishment of the Office of the Ombudsperson can be accessed at the website of the Office, www.un.org/securitycouncil/sc/ombudsperson/status-of-cases.